



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

112  
N°

# RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL -2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - GRDE

29 MAY 2018

Callao 29 MAYO 2018

## VISTOS:

Hoja de Ruta SGR-011980 de fecha 22 de mayo de 2018, Informe Legal N° 132-2018-GRC-GRDE/OAP/NDLFM de fecha 25 de mayo de 2018; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 042-2011-GRC-GRDE de fecha 17 de marzo de 2011, se modificó la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional N° 013-2010-GRC-GRDE, del 13 de enero de 2011, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE el artículo 1° de la parte Resolutiva de la Resolución Gerencial Regional N° 013-2011-GRC-GRDE, de fecha 13 de enero de 2011, por el siguiente texto:

"OTORGAR Permiso de Pesca a MANUEL VALERIO VITE CHUNGA y TULA AURORA RAYA FERNANDEZ DE CAYCHO para operar la embarcación pesquera artesanal denominada PAOLA II con matrícula N° CO-36351-BM y con las siguientes características principales:

	Eslora	Manga	Puntal	Arqueo Bruto	Arqueo Neto	Capacidad de Bodega
MI PAOLA II	09.75	03.66	01.52	10.47	02.20	10.00 m3

Para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral Peruano con excepción del recurso Merluza y Bacalao de Profundidad, utilizando artes y aparejos de pesca artesanales adecuados y autorizados según corresponda y empleando cajas con hielo como medio de preservación a bordo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expedir el respectivo Permiso de Pesca, dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, con sujeción a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE y una vez que el armador pesquero artesanal acredite su debida inscripción ante el registro de embarcaciones pesqueras artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo ante el Ministerio de la Producción, autoridad administrativa que deberá complementar lo resuelto de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Transcribir la presente Resolución Gerencial Regional a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y a las Gerencias Regionales de Desarrollo Económico del Litoral Peruano.

Que, mediante Resolución Número UNO MC de fecha 26 de septiembre de 2017, Cuaderno Cautelar, Expediente N° 01641-2013-4-0701-JR-CI-06, el Juez del Sexto Juzgado Especializado en lo Civil, Resuelve Suspender Provisionalmente la eficacia de la Resolución de la Gerencial Regional N° 042-2011-GRC-GRDE de fecha 17 de marzo de 2011;



Que, debe resaltarse la naturaleza autónoma del proceso cautelar y que las medidas cautelares tienen por finalidad la anticipación **PROVISIONAL** de la pretensión interpuesta, conforme lo establece el artículo 621° del Código Procesal Civil, que señala "*Toda medida cautelar importa un prejuzgamiento y es provisoria, instrumental y variable*", además el artículo 615° del Código Procesal Civil señala "*Es procedente el pedido de medida cautelar de quien ha obtenido sentencia favorable, aunque fuera impugnada. El pedido cautelar se solicita y ejecuta en cuerda separada ante el Juez de la demanda, con copia certificada de los actuados pertinentes, sin que sea preciso cumplir los requisitos exigidos en los incisos 1) y 4) del Artículo 610°*";

Que, de conformidad con todo lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 4° de Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

### SE RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.- SUSPENDASE PROVISIONALMENTE la eficacia de la Resolución Gerencial Regional N° 042-2011-GRC-GRDE** de fecha 17 de marzo de 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, que modificó el artículo 1° de la Parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional N° 013-2011-GRC-GRDE de fecha 13 de enero de 2011, que resuelve otorgar el permiso de pesca a Manuel Valerio Vite Chunga y Tula Aurora Raya Fernández de Caycho, para operar la embarcación pesquera artesanal MI PAOLA II con matrícula CO-36351-BM (...), para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral Peruano con excepción del recurso Merluza y Bacalao de Profundidad, utilizando artes y aparejos de pesca artesanales adecuados y autorizados según corresponda empleando cajas de hielo como medio de preservación a bordo.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional del Callao.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
 GUILLERMO J. ACOSTA BEGAZO  
 GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
 REGIONAL DEL CALLAO

  
 Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
 JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

29 MAY 2013

